



Panamá, 11 de julio de 2024  
**SIACAP-SE-006-2024**

## CIRCULAR

**PARA: TITULARES DE GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, OTROS Y DEMÁS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

**DE: ROLANDO E. MEJÍA M.**  
Secretario Ejecutivo del SIACAP

**ASUNTO: RETENCIÓN Y PAGO DEL 2% Y DEL 0.3% DEL DÉCIMO TERCER MES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL RÉGIMEN LEGAL DEL SIACAP.**

---

Actualmente las instituciones públicas retienen el 2% sobre del salario bruto mensual de los servidores públicos que forman parte del régimen legal del SIACAP, ya sea de forma voluntaria u obligatoria, adicional, los Agentes de Retención (Instituciones) pagan el 0.3% del aporte del Estado sobre ese salario bruto mensual a cada servidor público que forma parte del Sistema.

Con base a lo preceptuado en las disposiciones de la **Ley No.8 de 6 de febrero de 1997**, que crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), sus modificaciones y reglamentación, **solicitamos “en adelante” el cumplimiento de la retención del 2% y el pago del 0.3% del Estado, sobre el “décimo tercer mes”, ya que el mismo no se ha estado aplicando.**

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 32 de 6 de julio de 1998, que modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, establece que:

“Artículo 8. Las entidades del sector público, entre ellas la Contraloría General de la República, las entidades autónomas del Estado y los Municipios, deducirán y **retendrán de los sueldos, bonificaciones y demás remuneraciones que se paguen a los servidores públicos, la contribución a que se refiere el numeral 1 del artículo 2 de la Ley** y los aportes adicionales voluntarios que hayan decidido realizar por, descuento directo dichos servidores públicos...”



Por su parte el numeral 1 en su primer y segundo párrafo del artículo 2 de Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, establece que:

**“Artículo 2:**

- 1. Una contribución especial voluntaria por el monto del dos por ciento (2%) que, de su salario mensual, aportará cada servidor público mensualmente, conforme a esta Ley.**

**La base para el cálculo de esta contribución será el salario que devengue el servidor público que incluye las sumas adicionales a que tenga derecho por jornadas extraordinarias de trabajo y las bonificaciones o aumentos permanentes por antigüedad en el servicio.”**

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001 que adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, establece la obligatoriedad de la contribución bajo los siguientes términos:

**“Artículo 3: Parágrafo. “La contribución a la que se refiere el primer párrafo del numeral 1 de este artículo, será de carácter obligatorio para los funcionarios que ingresen al sector público a partir del 1 de enero del año 2002 y no estén afiliados a ningún otro plan de pensión especial o retiro anticipado.”**

En virtud de lo anterior, los Agentes de Retención que procesan institucionalmente las planillas, deben remitir la información de acuerdo con el formato establecido por el SIACAP, **incluyendo las partidas correspondientes al décimo tercer mes**, la cual será confirmada por la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP (ERP), a través del correo de carga exitosa.

Para cualquier consulta, aclaración o dudas de lo informado, pueden comunicarse a la oficina del SIACAP con la Licenciada Mirna Guillén al teléfono 504-1518, correo [mguillen@siacap.gob.pa](mailto:mguillen@siacap.gob.pa) y con la Licenciada Eneida Araba al teléfono 504-1230, correo [earaba@siacap.gob.pa](mailto:earaba@siacap.gob.pa)

/mg/ml/mj



<https://www.siacap.gob.pa/circular-siacap-se-006-2024/>

